

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 30 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.771

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se nombra un Inspector de Hacienda para el departamento de Gracias—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el señor don Federico Soler, por sí y en representación del señor René Keilhauer—Se confirma un nombramiento—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Doctor don Juan F. López, á nombre del General don Antonio López—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, por sí y á nombre de la Sociedad J. Rössner y C.*

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Balance de Especies Fiscales correspondiente al 3er. trimestre del año económico de 1905 á 1906.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un Inspector de Hacienda para el departamento de Gracias

Tegucigalpa, 18 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Comandante 2º don Carlos Muñoz Inspector de Hacienda del departamento de Gracias, por el tiempo que dure la ausencia de don J. León Castro, á quien se le ha mandado organizar en el ejército en campaña.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el señor don Federico Soler, por sí y en representación del señor René Keilhauer.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice: «Francisco S. Salgado, Administrador de Rentas del departamento, con autorización especial del señor Presidente de la República y en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor don Federico Soler, por sí y en representación del señor René Keilhauer, por otra, quienes en

lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los contratistas se comprometen á suministrar aguardiente para el expendio público de su finca denominada «La Unión,» sita en los suburbios de esta ciudad, en cantidad de dos mil botellas mensuales, situándolas por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Administración de esta ciudad.

2º—El licor será de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito con guía de servicio que expedirá en papel sellado la Administración.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Administración y á la Dirección General de Rentas el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo á la Dirección el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una, remitiendo, además, tanto á esta oficina como á aquel centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4%, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada.

7º—Los contratistas se comprometen á llevar un diario, autorizado por esta Administración, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso contrario ó que el libro adolezca de

faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se les extenderá en su caso certificación de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, el aguardiente realizado, á razón de diez y ocho centavos botella del que entreguen en el depósito, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago lo hará esta Administración de Rentas.

9º—Si los contratistas dejan de entregar el número de botellas que estipula su compromiso en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad que expresa su obligación, falte ó no el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que haya de hacerseles; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

10º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

11º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

12º—Esta contrata empezará á regir el 1º de junio próximo y terminará el 1º de septiembre del corriente año, pudiendo

en esta última fecha ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en San Pedro Sula, á los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos seis.—Francisco S. Salgado.—Sello.—Administración de Rentas.—Departamento de Cortés.—República de Honduras.—Federico Soler.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Se confirma un r. m. r. iento

Tegucigalpa, 19 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca ha hecho en don Juan Rosa V. para conserje de su oficina, en sustitución de don Gil Amador, que renunció del empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Doctor don Juan F. López, á nombre del General don Antonio López.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Doctor don Juan F. López, á nombre del General don Antonio López, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario, para el consumo y buen surtido del departamento de Intibucá, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos de La Esperanza y Jesús de Otoro.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alco-

hólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Jesús de Otoro, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista pagará una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas, sin perjuicio de rectificarlo por su cuenta.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de La Esperanza, el día que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, del que se realice en La Esperanza y Jesús de Otoro, y á veintitrés centavos la botella del que se consuma en el de Camasca. El pago se verificará así: la tercera parte, por la Administración de Rentas de In-

tibucá, y la diferencia por la Aduana de Puerto Cortés, con orden que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo aviso del Administrador respectivo.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, si comprobare, debidamente, que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere a las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de julio de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas—Tegucigalpa.—J. Fernando López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, por sí y á nombre de la Sociedad J. Rössner y C.^{as}

Tegucigalpa, 23 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leo-

polo Córdova, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor don Roberto Motz, por sí y á nombre de la Sociedad «J. Rössner y C^o,» por otra, quien en lo sucesivo se denominará los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1^o—Los contratistas se comprometen á suministrar de su finca denominada «Namasigüe» sita en jurisdicción de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de la sección administrativa de Amapala y los departamentos de Choluteca y Valle, exceptuando el distrito de Goascorán, de éste último departamento, en cantidad mínima de ocho mil botellas mensuales, y todo el más que produzca su fábrica, así: para la sección de Amapala, mil quinientas, para el departamento de Choluteca, cuatro mil quinientas y para el de Valle, dos mil, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Administraciones respectivas.

2^o—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3^o—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas de depósito.

4^o—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.

5^o—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6^o—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Choluteca, el día en que comiencen á destilar, así como el día que terminen; comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, a este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie rea-

lizada. También se comprometen los contratistas á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario auto izado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivara, previa revisión, y se extenderá en su caso, á los contratistas; certificación de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7^o—Cuando por algún evento los productos de la fábrica «Namasigüe» no sean suficientes para dar el debido cumplimiento á lo estipulado en el artículo 1^o de esta contrata, los contratistas importarán el aguardiente necesario para el surtido, previo aviso al Ministerio de Hacienda y Dirección General de Rentas.

8^o—El Gobierno pagará á los contratistas, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos por botella del que entreguen en la Administración de Choluteca y á 27 centavos el que den para Valle y Amapala, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Aduana de Amapala, con orden que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo aviso de los Administradores respectivos.

9^o—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

10^o—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio

ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

11^o—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

12.—Esta contrata empezará á regir el 1^o de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1908; pudiendo, al terminar esta última fecha, ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de julio de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Roberto Motz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 322 del Código Civil, hace saber: que el señor Pío Membreño, por recomendación de don [] el mismo apellido, de San Francisco, ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de San Francisco, don Emeterio Milla, á favor del referido Pedro Membreño, y por la cual el señor don Brígido Milla le da en venta un terreno ubicado en el lugar «Los Roques», jurisdicción de San Francisco, de la extensión de ocho manzanas, teniendo por límites: al Norte, el «Río de Tamaque»; al Sur, terreno del otorgante Milla; al Este, con terreno de Pío Membreño, y al Oeste, con terreno de los herederos de Evaristo Hernández.—Gracias, octubre 6 de 1906.

E. PINEDA.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, por recomendación de la señora doña Lucía Reyes, de Erandique, ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de Erandique, don Benito Enamorado á favor de la propia señora Reyes, y por la cual el señor don Marcelino Milla le da en venta un cercado de cimiento y desplomo, que contendrá cinco manzanas de terreno sin cultivo, ubicado en el valle de San Antonio, de la demarcación de Erandique, teniendo por límites: al Norte y Poniente, con terrenos del otorgante Milla; por el Oriente, con terreno de los comuneros de Charazca, y por el Sur, con terreno de don Andrés Molina.—Gracias, octubre 6 de 1906.

E. PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 5 del corriente mes se ha presentado don George Abadie, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, como representante del señor E. Demourgues, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica del

producto farmacéutico denominado «Granos de Vals.» la cual consta de los siguientes distintivos: 1.º Es una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular, dividida su parte superior en tres secciones: tiene en la parte central las palabras «Grains de Vals.» en tinta roja, y su traducción «Granos de Vals.» en letras más pequeñas y azules, colocadas oblicuamente, llevando encima las palabras «Granos purgativos y depurativos» y debajo «El Frasco l fr. 50.» Las divisiones laterales de esta etiqueta tienen cada una un aviso especificando las propiedades del producto y su modo de emplearlo. 2.º En el pie se lee el nombre y la dirección siguientes: «Depósito General, Farmacia Demourgnés, 86 Boulevard de Port Royal, París;» y 3.º En un sello redondo pequeño están colocadas circularmente las palabras «Granos de Vals.» separadas por la preposición «de,» el cual sello tiene orladas negra, azul y roja. Dicha marca se aplica en todos colores y tamaños sobre los recipientes y empaques que contienen los granos purgativos. La marca en referencia ha sido registrada en la Oficina Nacional de la Propiedad

Industrial de París, el 1.º de junio de 1906 y bajo el número 95.937.—Para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1906.
29-9 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias de jurisdicción voluntaria iniciadas en este Juzgado el veinte de octubre próximo pasado por los señores don Leopoldo, don Emilio y don Alberto Crespo, contraídas á que se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al tiempo de morir correspondían á su difunto hermano Enrique Crespo, y á que se les dé, en unión de su hermana legítima doña Belén Crespo de Codina, la posesión efectiva de dicha herencia, la parte resolutive de la respectiva sentencia literalmente dice:.....“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 296, 930, 931, 935 y 967 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043

del Código de Procedimientos, declara: 1.º que sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho, los señores don Leopoldo, don Emilio, don Alberto y doña Belén Crespo de Codina, son los herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que al tiempo de morir correspondían á su hermano legítimo Enrique Crespo; 2.º que en consecuencia de esta declaratoria, se les manda dar la posesión efectiva de la herencia; 3.º se manda se hagan en el Registro respectivo las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil; y 4.º se ordena que la presente resolución se publique en “La Gaceta” y se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este puerto.—Notifíquese.—Adolfo Miralda.—Terencio T. Reyes, Srio. L.”—Librado en Trujillo, á los 7 días del mes de noviembre de 1906.

3-3 VICTOR C. SALAZAR, Srio. L.
Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42-

BALANCE de ESPECIES FISCALES correspondiente al 3er. trimestre del año económico de 1905 á 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA				BALANCE DE SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER	
Dirección General de Rentas.....	\$ 4.219.882	29	\$ 100.973	55	\$ 4.118.908	74		
Aduana de Amapala.....	51.674	73	10.727	73	40.947	00		
— — Puerto Cortés.....	76.348	02	18.348	25	57.999	77		
— — Trujillo.....	71.222	72	14.741	39	56.481	33		
— — La Ceiba.....	127.513	67	34.612	69	92.900	98		
— — Roatán.....	40.578	58	6.136	11	34.442	47		
Administración de Tegucigalpa.....	328.928	14	125.800	22	203.127	92		
— — Comayagua.....	54.852	96	22.150	68	32.702	28		
— — El Paraíso.....	60.260	46	27.927	87	32.332	59		
— — Choluteca.....	62.006	52	30.121	81	31.884	71		
— — Valle.....	42.293	32	19.478	86	22.814	46		
— — La Paz.....	37.430	08	18.051	71	19.378	37		
— — Olancho.....	58.152	89	26.952	62	31.200	27		
— — Santa Bárbara..	56.344	49	25.608	55	30.735	94		
— — Yoro.....	53.522	58	16.830	90	36.691	68		
— — Gracias.....	41.816	00	13.406	54	28.409	46		
— — Intibucá.....	40.857	80	9.914	50	30.943	30		
— — Copán.....	73.457	73	36.939	39	36.518	34		
— — Cortés.....	91.993	60	43.318	01	48.675	59		
— — Ocotepeque.....	15.491	34	6.182	29	9.309	05		
Aguardiente.....	364.854	94	653.686	95			\$ 288.832	01
Licores.....	46.102	97	101.003	90			54.900	93
Pólvora.....	19.131	72	75.353	00			56.221	28
Papel Sellado..	11.257	00	19.216	78			7.959	78
Timbres.....	49.951	46	975.438	25			925.486	79
Boletas Pecuarías.....	27.990	50	93.126	75			65.136	25
Sellos Postales.....	10.777	58	174.683	25			163.905	67
Tarjetas Telegráficas.....	34.805	85	83.546	61			48.740	76
Impresos.....	28.699	75	148.101	46			119.401	71
Pólizas.....	3.134	40	16.165	45			13.031	05
Manifiestos.....	1.336	50	15.540	00			14.203	50
Permisos.....	758	00	48.594	00			47.836	00
Pases de Naves.....	1.581	00	59.377	50			57.796	50
Patentes de Sanidad.....	3.443	00	51.291	50			47.848	50
Matrículas de Embarcación.....	4	00	1.899	50			1.895	50
Cartas de Navegación.....			1.109	50			1.109	50
Patentes de Licores.....	4.080	00	299.620	00			295.540	00
Títulos Literarios.....	290	00	1.980	00			1.690	00
Puros Finos.....			7	50			7	50
Espadas.....	25	00	1.800	00			1.775	00
Especies Vencidas.....			2.783.086	02			2.783.086	02
	\$ 6.212.851	59	\$ 6.212.851	59	\$ 4.996.404	25	\$ 4.996.404	25

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1906.

Bº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.